

Art. 3º.—La obra que se refiere el Art. 1º, se ejecutará por licitación pública o por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

Art. 4º.—Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto de Ley, deberán imputarse al Plan de Obras Públicas para el año 1965.

Art. 5º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2064

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada Con el N° 2077

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2078—Dcto. H. N° 2065

AUTORIZASE INVERSION PARA OBRA PROVISION DE AGUA POTABLE EN SAN ANTONIO—SANTA ROSA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a continuar la obra paralizada y tendiente

a proveer de agua potable a la localidad de San Antonio en el Departamento de Santa Rosa.

Art. 2º.—Con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá, por intermedio de sus organismos técnicos, invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Moneda Nacional.

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta y un Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGÜERO
Subsecretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2065

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2078

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2079—Dcto. H. N° 2066

DESTINANSE FONDOS PARA CONSTRUCCION DE DEFENSAS Y ENCAUCE DEL RIO PACLIN—(VALLE VIEJO)

El Senado y Cámara de Diputados de la

Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Destínase hasta la cantidad de Dos Millones de Pesos (\$ 2 000 000,00) Moneda Nacional, para la construcción de defensas y encauce del Río Paclín, en el departamento Valle Viejo, tendientes a eliminar los daños que causan las inundaciones en tierras y sembradíos de Santa Cruz, El Bañado, Pozo del Mistol, Sumalao y San Isidro, y conjurar la permanente amenaza de destrucción que para estos vecindarios significan las crecientes de dicho Río, durante la época de las lluvias.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida 54 de la Dirección Provincial del Agua, del Plan de Obras y Servicios Públicos para 1964.

Art. 3º.—Para el caso de impedimento por haberse agotado la Partida a que alude el artículo anterior, los fondos necesarios al efecto se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H N° 2066

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúm-

plase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada Con el N° 2079

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2080 — Dcto. H. N° 2067

CREASE LA DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.— Créase la Dirección Provincial de Cooperativas, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas.

Art. 2º.— Serán funciones de la Dirección Provincial de Cooperativas:

- a) Fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo en la Provincia en todos sus aspectos;
- b) Coordinar los diversos programas de cooperativismo del gobierno para, asegurar el desenvolvimiento armónico y efectivo de los mismos;
- c) Prestar los servicios que sean necesarios para facilitar la organización de nuevas cooperativas, como así también para mejorar el funcionamiento de las ya existentes;
- d) Realizar todas las tareas o gestiones que sean necesarias para levantar los niveles económicos, sociales y educativos del pueblo mediante la acción cooperativa;
- e) Crear los medios indispensables para afrontar programas inmediatos é intensivos de asesoramiento a las cooperativas existentes;
- f) Colaborar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.388 sobre «Régimen de las Sociedades Cooperativas» y con la Dirección Nacional de Cooperativas, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio de la Nación, para la aplicación amplia